



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



Palacio Legislativo de Donceles a 21 de marzo de 2023.
Folio: CPCyAPL/CCDMXIIIL/049
Asunto: INSCRIPCION AL ORDEN DEL DIA

LIC. ALFONSO VEGA GONZALEZ.
DIRECTOR SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Al tiempo de enviar un cordial saludo, remito a usted Dictamen de las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Administración Pública Local, para su inscripción al orden del día y publicación en Gaceta, conforme a la normatividad aplicable.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes agradeciendo sus atenciones.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN
SECRETARIO

CONVOCATORIA COMISIONES UNIDAS
PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y LA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Título	Oficio Inscripción de Dictamen
Nombre de archivo	Inscripcion Dictamen.docx
Id. del documento	93f476269201593a60367fea4454118dfdc3522b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



22 / 03 / 2023
00:15:41 UTC

Enviado para firmar a DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) and DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) por hector.barrera@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.207.172



22 / 03 / 2023
00:16:45 UTC

Visto por DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.116.119



22 / 03 / 2023
00:17:03 UTC

Firmado por DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.116.119

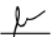



22 / 03 / 2023
00:17:18 UTC

Visto por DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.207.172

Título	Oficio Inscripción de Dictamen
Nombre de archivo	Inscripcion Dictamen.docx
Id. del documento	93f476269201593a60367fea4454118dfdc3522b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	22 / 03 / 2023 00:17:30 UTC	Firmado por DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.172
 COMPLETADO	22 / 03 / 2023 00:17:30 UTC	Se completó el documento.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y LA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO II LEGISLATURA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE

Las y los Diputados que integran la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso a) y Apartado E numeral 1, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones II y XXX, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXI, 86, 103 fracción I, 104, 106, 187, 191, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente

Dictamen, respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una referencia de los temas que abordan.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a las propuestas de las iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, así como de las fechas de recepción de los turnos para la elaboración del Dictamen ante la Comisión competente.
- 3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los Diputados integrantes expresan la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.
- 4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

PREÁMBULO

PRIMERO.- Las Comisiones de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Administración Pública Local, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar conforme lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso a) y Apartado E numeral 1, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones II y XXX, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXI, 86, 103 fracción I, 104, 106, 187, 191, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México;

SEGUNDO. – La Iniciativa turnada para estudio, análisis, discusión y dictamen, reforma diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



ANTECEDENTES

PRIMERO. - A la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, fue turnado el 4 de octubre de 2022, por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen Mediante oficio con número de folio MDPPOSA/CSP/0744/2022. vía correo institucional la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

SEGUNDO. – Con fecha 7 de octubre de 2022, vía oficio con el número de folio MDPPOSA/CSP/0829/2022, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió la aprobación de la rectificación de turno para efectos del Dictamen en Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Administración Publica.

TERCERO. - A efectos de realizar el estudio y análisis pertinente a la presente Iniciativa se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva solicitud de prórroga el día 5 de diciembre de 2022, la cual se sometió a consideración del pleno de esta soberanía, misma que fue aprobada.

CUARTO. - El 21 de octubre de 2022, se recibió oficio con número de folio CAOQCA/CCDMX/IIL/924/2022, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, mediante el cual se notifica a la Presidencia de la Comisión de Protección civil y Gestión Integral de Riesgos, que cumplidos los términos legales no se recibieron observaciones o comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS
CIUDADANAS Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES



Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022
No. Oficio: CAOQCAI/CCDMX/IIIL/924/2022

Asunto: Informe sobre los comentarios Ciudadanos relacionado a las iniciativas turnadas a su Comisión.

DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Miriam Valeria Cruz Flores, Presidenta del Comité, y con fundamento en el Artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 165, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago referencia a la iniciativa presentada ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 4 de octubre del presente año, por lo cual una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el citado artículo constitucional, le informo que, por lo que respecta a la iniciativa turnada a la Comisión que preside, no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, administrado por este Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, en la página oficial de este congreso, misma que se transcribe, para pronta referencia:

- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PILAR JIMÉNEZ ISLAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Calle Fray Pedro de Gante #15, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, 3er. Piso Oficina 314;
Commutador: 51301950 Ext. 3351

QUINTO. - La iniciativa presentada y turnada a Dictamen en las Comisiones Unidas referidas con anterioridad expone lo siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019 y representó un avance en la manera en que se hacía la protección civil en la Ciudad, pasando de un modelo reactivo a uno preventivo, con una visión de transversalización e innovación.

Como uno de los aspectos innovadores, la Ley estableció una plataforma digital para que los Programas Internos de Protección Civil fueran registrados a través de ésta, con el propósito de eficientar la labor gubernamental. A través de la citada plataforma, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (en adelante Secretaría) y la Alcaldía trabajan en conjunto en la revisión y aprobación de dichos instrumentos de planeación y operación.

Por otra parte, el 2 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 546 bis, el *Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal*, mediante el cual se instituyó la figura del Responsable Oficial de Protección Civil como auxiliar de la administración pública para que, previa autorización de parte de la Secretaría, desempeñe obligaciones expresas en aquellas actividades vinculadas con su responsiva, tales como ordenar y hacer valer la observancia de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables.

Esta nueva figura jurídica cuenta con obligaciones y actividades claras, requisitos más estrictos, sanciones en caso de incumplimiento y la fijación de un arancel anual determinado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

A fin de dar certeza jurídica a los obligados, con la presente iniciativa, se establece la creación de un padrón digital para Responsables Oficiales de Protección Civil con información y datos identificativos específicos; también, se añade que, en caso de revocación de registro, estos auxiliares de la administración pública no podrán solicitar nuevo registro por un término de tres años.

Asimismo, dentro de las reformas de 2021 se estableció que los programas internos de protección civil fueran presentados tanto en la Ventanilla Única de las Alcaldías como en la Plataforma Digital, lo cual duplica el trámite, incrementando los costos para el cumplimiento de esta obligación, por lo que dentro de un esquema de mejora regulatoria que propicie la certeza jurídica de los obligados, el crecimiento y recuperación económica después de la pandemia, en la presente iniciativa se propone que los programas internos de protección civil sean presentados para su registro a través de la plataforma digital que desde septiembre de 2019 ha estado operando, lo que contribuye a eliminar la posibilidad de que en el proceso de registro, tanto los Responsables Oficiales de Protección Civil, interesados y autoridades, incurran en actos de corrupción.

En la iniciativa que se presenta se establece el Cuestionario Clasificador de Nivel de Riesgo, para determinar la obligatoriedad o no de elaborar un Programa Interno de Protección Civil, lo que da certeza jurídica a los obligados y eficiente las acciones de carácter preventivo.

Respecto a los Programas Especiales de Protección Civil, se plantea que éstos sean registrados en la plataforma digital como un mecanismo de mejora regulatoria, siendo atribución de las alcaldías su revisión *in situ* en el momento del evento, pero posterior al registro en la citada plataforma, salvo cuando se trate de eventos organizados por el Gobierno de la Ciudad o que se desarrollen en dos o más alcaldías, cuyo proceso de registro y revisión se propone sea a cargo de la Secretaría.

Por otra parte, la presente iniciativa precisa la vigencia de los Programas Internos de Protección Civil de acuerdo con la actividad que se desarrolla,

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

estableciendo las siguientes; restaurantes 5 años, escuelas 2 años, hospitales 3 años, estaciones de servicio y estaciones de carburación 2 años, instalaciones especiales para población vulnerable 2 años, inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos 5 años, los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 o más personas incluyendo personas trabajadoras del lugar y más de 250 metros cuadrados de construcción 5 años; asimismo, se amplía el aforo y metros cuadrados para la exigibilidad de los Programa Internos de Protección Civil. Con esta propuesta se contribuye con las acciones encaminadas a la reactivación económica, al generar mejores condiciones para diversos sectores que se beneficiarán de la misma, como es el caso de los establecimientos mercantiles de Impacto vecinal que operan en locales con menos capacidad de la requerida para contar con un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo con los nuevos parámetros o bien, en caso de estar dentro del grupo de los que sí requieren contar con dicho Programa, éste tendrá una vigencia mayor.

Se establece la obligatoriedad de contar con autorización de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para comercializar e instalar equipos receptores secundarios de alertamiento multi-amenaza, con los siguientes propósitos: a) desarrollar, mantener y fortalecer sistemas de alerta temprana y de predicción de amenazas múltiples que sean multisectoriales y estén centrados en las personas, b) Establecer mecanismos de comunicación de emergencias y riesgos de desastres, tecnologías sociales y sistemas de telecomunicaciones para la supervisión de amenazas; c) Desarrollar dichos sistemas mediante un proceso participativo y adaptarlos a las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta las particularidades sociales y culturales, en especial de género; d) Promover el uso de equipo e instalaciones de alerta temprana, sencillos y de bajo costo; y e) Ampliar los canales de difusión de información de alerta temprana sobre desastres naturales.

Finalmente, se propone que la Secretaría tenga la atribución de verificación de establecimientos industriales de alto riesgo, así como, para aquellos establecimientos mercantiles de impacto zonal conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, cuyo aforo supere más



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción. Asimismo, esta atribución verificadora podrá ser llevada a cabo cuando se trate de situaciones de emergencia o riesgo inminente en los establecimientos mercantiles.

Por lo anterior, remito a usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Tabla. Cuadro comparativo del texto normativo propuesto a la Constitución Política de la Ciudad de México:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I) a IX) ...</p> <p>X) Carta de Corresponsabilidad. Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I) a IX) ...</p> <p>X) Carta de Corresponsabilidad: documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>programa interno o especial de protección civil;</p> <p>XI) a XIV) ...</p> <p>XV) Se deroga.</p> <p>XVI) a XXXIX) ...</p> <p>XL) Se deroga.</p> <p>XLI) a XLIV) ...</p> <p>XLV) Programa Especial: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;</p>	<p>programa interno o especial de protección civil;</p> <p>XI) a XIV) ...</p> <p>XV) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;</p> <p>XVI) a XXXIX) ...</p> <p>XL) Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;</p> <p>XLI) a XLIV) ...</p> <p>XLV) Programa Especial: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XLVI) a LXVIII) ...	persona física o moral, pública o privada; XLVI) a LXVIII) ...
<p>Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener la imagen adoptada en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.</p> <p>La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la relación de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.</p>
<p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los Terceros—Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los Responsables Oficiales de Protección Civil, Grupos Voluntarios, Organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>	<p>los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>
<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I) a XIX) ...</p> <p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Terceros Acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p> <p>XXI) a XXII) ...</p> <p>XXIII) Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las Alcaldías para los mismos efectos;</p> <p>XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I) a XIX) ...</p> <p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Responsables Oficiales de Protección Civil que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p> <p>XXI) a XXII) ...</p> <p>XXIII) Registrar, publicar y mantener actualizado en su portal institucional el padrón digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados y Grupos Voluntarios;</p> <p>XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>actualización obligatoria para los Terceros Acreditados;</p>	<p>Responsables Oficiales de Protección Civil;</p>
<p>XXV a XXXIX) ...</p>	<p>XXV a XXXIX) ...</p>
<p>XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la Carta de Corresponsabilidad;</p>	<p>XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Responsables Oficiales de Protección Civil;</p>
<p>XLI) a XLIV Ter) ...</p>	<p>XLI) a XLIV TER) ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;</p> <p>XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y</p> <p>XLV) ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a VIII) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I) a VIII) ...</p> <p>VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;</p> <p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil que no correspondan a</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>X) Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados, que para tales efectos remita la Secretaría;</p> <p>XI) Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;</p> <p>XI BIS) Revisar que los ROPC que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el Padrón actualizado de la Secretaría. De no ser así, deberán rechazar el registro de los Programas y actuar de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>XI TER) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría;</p>	<p>aquéllos, competencia de la Secretaría;</p> <p>X) Se deroga.</p> <p>XI) Se deroga.</p> <p>XI BIS) Se deroga.</p> <p>XI TER) Registrar los Programas Especiales de su competencia a través de la Plataforma Digital;</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XI QUATER) a XXII) ...	XI QUATER) a XXII) ...
<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:</p> <p>I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales por parte de las personas propietarias o poseedoras;</p> <p>II.- Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular;</p> <p>III. Unidades habitacionales por parte de las personas administradoras;</p> <p>IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las</p>	<p>Artículo 58. El Programa Interno se implementará en:</p> <p>I. Unidades Habitacionales y conjuntos condominales, por parte de las personas propietarias, poseedoras y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;</p> <p>II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, cuya vigencia será de 3 años;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. Centros Comerciales, donde la persona administradora del inmueble estará obligada a presentarlo para áreas comunes;—y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, contando con al menos una persona paramédica de guardia debidamente acreditada por la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo;</p> <p>VI. Baños Públicos;</p> <p>VII. Bibliotecas;</p>	<p>IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;</p> <p>V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años. Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento;</p> <p>VI. Se deroga.</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos;</p> <p>IX. Hospitales y Sanatorios;</p> <p>X. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio;</p> <p>XI. Instalaciones especiales para población vulnerable;</p> <p>XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;</p>	<p>VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;</p> <p>VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos, cuya vigencia será de 2 años;</p> <p>IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;</p> <p>X. Estaciones de servicio y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;</p> <p>XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;</p> <p>XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los términos que</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;</p> <p>XIV. Obras de construcción y demolición, y</p> <p>XV. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.</p>	<p>determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;</p> <p>XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años; y</p> <p>XIV. Se deroga.</p> <p>XV. Se deroga.</p>
<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia;</p> <p>Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas. Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se ajustarán conforme a la</p>	<p>Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.</p> <p>La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.</p> <p>La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>	<p>Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos mercantiles o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>
<p>Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y</p>	<p>Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, así como criterios de inclusión.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la elaboración de dicho programa y de su captura en</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.</p> <p>Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.</p> <p>El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.</p> <p>Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>la Plataforma Digital. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado a presentar el Programa.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La Secretaría revisará que los Responsables Oficiales de</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad cuenten con registro vigente; de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas ingresados en la Plataforma Digital e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, la denuncia penal correspondiente.</p>
<p>Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p> <p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 62. Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p> <p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo deberán ser registrados ante la alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital por el ROPC. Dichos programas deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.</p>
<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del</p>	<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Los establecimientos o inmuebles a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>Interno, no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.</p>
<p>Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.</p>	<p>Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, así como aquellos de infraestructura estratégica deberán elaborar su Programa Interno y serán registrados ante la Secretaría.</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;</p> <p>II. Actividades que ampara;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.</p>	<p>Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;</p> <p>II. Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Responsable Oficial de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Carta de Responsabilidad; y</p> <p>VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.</p>	<p>Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor y/o organizador del evento; y</p> <p>VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Responsable Oficial de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya</p>	<p>Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.</p>	<p>Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p> <p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.</p>
<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital.</p>	<p>Artículo 78. Se deroga.</p>
<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al ROPC, o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil, o a quien elaboró dicho programa tratándose de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	<p>Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normativa en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.</p>
<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:</p> <p>I. a III ...</p>	<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:</p> <p>I. a III ...</p>
<p>Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B y C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p>	<p>Artículo 96. Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>El Estudio de Riesgos de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaría en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.</p>
<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;</p> <p>II. Identificación y análisis de riesgos;</p>	<p>Artículo 98. Los Estudios de Riesgos de Obra contendrán lo siguiente:</p> <p>I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;</p> <p>II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil; y</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Plan de reducción de riesgos;</p>	<p>III. Póliza de Seguro vigente, la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>
<p>IV. Datos generales del ROPC; y</p>	<p>IV. Se deroga.</p>
<p>V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.</p>	<p>V. Se deroga.</p>
<p>VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.</p>	<p>VI. Se deroga.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>VII. Las demás que señale el Reglamento.</p>
<p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los ROPC, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la</p>	<p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Responsables Oficiales de Protección Civil, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.</p> <p>Las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el ROPC será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Responsable Oficial de Protección Civil será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la revocación del registro correspondiente.</p>
<p>Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán</p>	<p>Artículo 187. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>	<p>Artículo 191. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p>	<p>Artículo 192. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y</p>	<p>Artículo 194. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al ROPC impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se</p>	<p>Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco años y permitirán al Responsable Oficial de Protección Civil impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.</p> <p>Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.</p>
<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados o ROPC deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización como Responsables Oficiales de Protección Civil, éstos deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
Artículo 199. Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.	Artículo 199. Los Responsables Oficiales de Protección Civil sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.
Artículo 200. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones: I a IV) ...	Artículo 200. Los Responsables Oficiales de Protección Civil tendrán las siguientes obligaciones: I a V) ...
Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Terceros Acreditados no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Responsables Oficiales de Protección Civil no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, entregando un informe del avance a las Alcaldías y/o a la Secretaría.	Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Responsables Oficiales de Protección Civil será su responsabilidad y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Especial así como el Estudio de Riesgo.
<p>Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados, previo convenio celebrado con la Secretaría.</p>	<p>Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Responsables Oficiales de Protección Civil, previo convenio celebrado con la Secretaría.</p>
<p>Artículo 210. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.</p> <p>El procedimiento de verificación administrativa se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.</p> <p>...</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal Especializado en Funciones de Verificación en materia de protección civil.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:</p> <p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p> <p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p> <p>III. El retiro de instalaciones;</p>	<p>Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:</p> <p>I. a VI ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. La ejecución de medidas de mitigación;</p> <p>V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y</p> <p>VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p> <p>Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Revocación del registro y autorización como ROPC;</p>	<p>Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. Se deroga.</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>V. Revocación del registro a los grupos voluntarios</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VI. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;</p> <p>II. Revocación del registro a los grupos voluntarios; y</p> <p>III. Revocación de autorizaciones, permisos o registros.</p>
<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I a IV. ...</p> <p>V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble emita registrarle en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado o ROPC, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VIII a XIII. ...</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, no cuente con la constancia de captura o el registro en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Responsable Oficial de Protección Civil, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p> <p>VIII a XIII. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el ROPC se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p> <p>XV. ...</p>	<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normativa en la materia, el Responsable Oficial de Protección Civil se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y/o la revocación de la totalidad de sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años; y</p> <p>XV. ...</p>
<p>Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.</p> <p>I a V) ...</p>	<p>Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.</p> <p>I a V) ...</p> <p>VI) Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VI) Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.	

Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 4, fracciones XLIV QUATER y XLIV QUINTUS del artículo 14, la fracción VIII Bis del artículo 15, la fracción IV Bis del artículo 58, el quinto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 63, el tercer párrafo del artículo 73, el tercer párrafo del artículo 89, el párrafo tercero del artículo 96, la fracción VII del artículo 98, el cuarto párrafo del artículo 187, el sexto párrafo del artículo 191, un sexto párrafo al artículo 192, el cuarto párrafo del artículo 194 y, el segundo párrafo del artículo 195, y el artículo 218 Bis; se **reforma** la fracción X, XVI, XL y XLV del artículo 2, último párrafo del artículo 9, la fracción XX, XXIII, XXIV y XL del artículo 14, la fracción IX y XI Ter del artículo 15, la fracción I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII del artículo 58, el párrafo segundo y tercero del artículo 59, el primer y segundo párrafo del artículo 61, el primer párrafo del artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, el artículo 65, el artículo 67, el primer párrafo, la fracción I, II y V del artículo 71, el primer y segundo párrafo del artículo 73, la fracción V del artículo 74, la fracción VII y VIII del artículo 75, el primer párrafo, la fracción I y V del artículo 76, el artículo 79, el primer párrafo del artículo 90, el párrafo primero y segundo del artículo 96, la fracción I, II, III, primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 98, el artículo 193, el primer párrafo del artículo 195, el primer párrafo del artículo 198, el artículo 199, el primer párrafo del artículo 200, el artículo 201, el artículo 202, el artículo 203, el primer párrafo del artículo 210, el primer párrafo del artículo 211, el primer párrafo del artículo 213 y, la fracción V, VII y XIV del artículo 221; y se **deroga** la fracción X, XI, XI Bis del artículo 15, la fracción III, VI, XIV y XV del artículo 58, el tercer y cuarto párrafo del artículo 61, el tercer

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

párrafo del artículo 62, el artículo 78, la fracción IV, V, VI y tercer párrafo del artículo 98, la fracción IV y V del artículo 218, y la fracción VI del artículo 235. Todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I) a IX) ...

X) Carta de Corresponsabilidad: documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el **Responsable Oficial de Protección Civil** avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

XI) a XIV) ...

XV) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;

XVI) a XXXIX) ...

XL) Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;

XLI) a XLIV) ...

XLV) Programa Especial: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI) a LXVIII) ...

Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener la imagen adoptada en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la relación de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.

Artículo 9. El Sistema se integrará por:

I. a VIII. ...

Los **Responsables Oficiales de Protección Civil**, Grupos Voluntarios, Organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

I) a XIX) ...

XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los **Responsables Oficiales de Protección Civil** que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXI) a XXII) ...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

XXIII) Registrar, publicar y **mantener actualizado** en su portal institucional el padrón digital de los **Responsables Oficiales de Protección Civil** autorizados y Grupos Voluntarios;

XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los **Responsables Oficiales de Protección Civil**;

XXV a XXXIX) ...

XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los **Responsables Oficiales de Protección Civil**;

XLI) a XLIII) ...

XLIV a XLIV TER) ...

XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;

XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y

XLV) ...

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

I) a VIII) ...

VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil **que no correspondan a aquéllos, competencia de la Secretaría;**

X) **Se deroga.**

XI) **Se deroga.**

XI BIS) **Se deroga.**

XI TER) Registrar los Programas Especiales **de su competencia a través de la Plataforma Digital;**

XI QUATER) a XXII) ...

Artículo 58. El Programa Interno se implementará en:

I. **Unidades Habitacionales** y conjuntos **condominales**, por parte de las personas propietarias, poseedoras **y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;**

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, **cuya vigencia será de 3 años;**

III. **Se deroga.**

IV. Establecimientos mercantiles **de mediano y alto riesgo**, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, **por parte**

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;

IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;

V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años. Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento;

VI. Se deroga.

VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;

VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos, cuya vigencia será de 2 años;

IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;

X. Estaciones de servicio y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;

XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, **en los términos que determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;**

XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a **100** o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar **y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años;** y

XIV. **Se deroga.**

XV. **Se deroga.**

Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.

Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos **mercantiles** o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.

Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, **así como criterios de inclusión.**

Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la **elaboración de dicho programa y de su captura en la Plataforma Digital.** Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado a presentar el Programa.

La Secretaría revisará que los Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad cuenten con registro vigente; de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas ingresados en la Plataforma Digital e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 62. Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán **contratar** una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento **mercantil, industrial** o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.

...

Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos **obligados** deberán ser **capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital**. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

...

...

El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación **al establecimiento mercantil** se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno, no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital **de forma aleatoria**.

Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, **así como aquellos de infraestructura estratégica** deberán elaborar su Programa Interno y **serán registrados ante la Secretaría**.

Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el **Responsable Oficial de Protección Civil** que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del **Responsable Oficial de Protección Civil** que la expide;

II. **Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;**

III. a IV. ...

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el **Responsable Oficial de Protección Civil** con la persona obligada.

Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previa a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.

El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se detallará en el Reglamento.

Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

I. a IV...

V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un **Responsable Oficial de Protección Civil**.

Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:

I. a VI. ...

VII. Carta de Responsabilidad **expedida por el promotor y/o organizador del evento**; y

VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un **Responsable Oficial de Protección Civil**.

Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el **Responsable Oficial de Protección Civil** que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del **Responsable Oficial de Protección Civil** que la expide;

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

II. a IV. ...

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el **Responsable Oficial de Protección Civil** con la persona obligada.

Artículo 78. **Se deroga.**

Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al **Responsable Oficial de Protección Civil**, o a quien elaboró dicho programa **tratándose** de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán **de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías**; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normativa en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

...

Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:

I. a III ...

Artículo 96. Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.

El Estudio de Riesgos de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaría en los términos que señale el Reglamento.

El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.

Artículo 98. Los Estudios de Riesgos de Obra contendrán lo siguiente:

I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;

II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil; y

III. Póliza de Seguro vigente, la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

VI. Se deroga.

VII. Las demás que señale el Reglamento.

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Responsables Oficiales de Protección Civil, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el **Responsable Oficial de Protección Civil** será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la **revocación** del registro correspondiente.

Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:

I. a II. ...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

...

I. a II. ...

...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. a II. ...

...

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 193. Los cursos **para la** elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.

Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

I. a II. ...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de **cinco** años y permitirán al **Responsable Oficial de Protección Civil** impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización **como Responsables Oficiales de Protección Civil**, éstos deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 199. Los **Responsables Oficiales de Protección Civil** sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 200. Los **Responsables Oficiales de Protección Civil** tendrán las siguientes obligaciones:

I a V) ...

Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los **Responsables Oficiales de Protección Civil** no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los **Responsables Oficiales de Protección Civil** será su **responsabilidad** y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial así como el Estudio de Riesgo.

Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los **Responsables Oficiales de Protección Civil**, previo convenio celebrado con la Secretaría.

Artículo 210. Las Alcaldías **y la Secretaría**, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

...

Artículo 211. **La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil.**

Se deroga.

Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, **la Secretaría y las Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:

I. a VI ...

...

Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I a III. ...

IV. **Se deroga.**

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

V. **Se deroga.**

VI. a VIII. ...

...

Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;

II. Revocación del registro a los grupos voluntarios; y

III. Revocación de autorizaciones o permisos.

Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

I a IV. ...

V. A la persona física o moral que, aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, **no cuente con la constancia de captura o el registro** en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VI. ...

VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del **Responsable Oficial de Protección Civil**, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

VIII a XIII. ...

XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normativa en la materia, el **Responsable Oficial de Protección Civil** se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA **y/o la revocación de la totalidad de sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años;** y

XV. ...

Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

I a V) ...

VI) **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá modificarse en los términos de este Decreto, en un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

CUARTO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la Plataforma Digital en materia de Registro de Programas Especiales y Estudios de Riesgo de

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Obra y las demás contenidas en la presente reforma. Hasta en tanto se lleven a cabo dichas adecuaciones a la Plataforma Digital, los Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra se presentarán a través de las ventanillas únicas correspondientes.

QUINTO. Los Programas Internos de Protección Civil que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan sido registrados por las Alcaldías, deberán ser capturados nuevamente en la Plataforma Digital.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252 y 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La Iniciativa que se somete a proceso de estudio, análisis, discusión y dictamen, en primera instancia pretende ejecutar acciones referentes a la simplificación administrativa en la presentación de Programas Internos y Programas Especiales de Protección Civil, mediante una plataforma digital la cual opera desde 2019.

TERCERO. - Se modifica la clasificación de los diferentes niveles de riesgo de los establecimientos mercantiles, inmuebles privados y del sector público a través de la implementación del “Cuestionario Clasificador de Nivel de Riesgo”, para

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

determinar la obligatoriedad o no de elaborar un Programa Interno de Protección Civil.

Ante lo cual el sujeto obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil deberá integrar un expediente digital y registrar en la plataforma de la Secretaría para su validación y en su caso aprobación, sin que se omita la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con daños a terceros.

CUARTO. - En diversas disposiciones de la iniciativa se realiza la armonización de los términos que antecedían a la figura de “Terceros Acreditados” por “Responsables Oficiales de Protección Civil” y se establece la creación de un padrón digital para Responsables Oficiales de Protección Civil con información y datos identificativos específicos; también, se añade que, en caso de revocación de registro no podrán solicitar nuevo registro por un término de tres años.

Aunado a lo anterior se propone modificar la vigencia de los Programas Internos de Protección Civil en los siguientes supuestos:

- I. Restaurantes 5 años.
- II. Escuelas 2 años.
- III. Hospitales 3 años
- IV. Estaciones de servicio y estaciones de carburación 2 años.
- V. Instalaciones especiales para población vulnerable 2 años.
- VI. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos 5 años.
- VII. Inmuebles donde exista una concentración superior a 100 o más personas incluyendo personas trabajadoras del lugar y más de 250 metros cuadrados de construcción 5 años.

En el mismo sentido se amplía el aforo y metros cuadrados para la exigibilidad de los Programa Internos de Protección Civil.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

QUINTO. - Estas dictaminadoras coinciden en modificar la reforma propuesta a la fracción V, del artículo 58 referente a los sujetos obligados a presentar Programas Internos, para conservar la obligatoriedad de que en los Centros Comerciales se cuente con al menos una persona capacitada en actividades de paramédico registrado ante la Secretaria de la Salud de la Ciudad de México a efectos de que ante la ocurrencia de algún incidente dentro de las instalaciones de algunos de estos establecimientos de alto impacto se otorgue a las personas visitantes y/o trabajadores atención de primer contacto.

SEXTO. - Dentro de la iniciativa se propone la derogación de la fracción XIV, del artículo 58, la cual deja sin efectos que las obras y demoliciones que se realicen en la Ciudad de México presenten Programas Internos de Protección Civil, lo cual implica un riesgo a las y los trabajadores que realicen estas actividades, así como a vecinas y vecinos colindantes de obras en proceso de construcción o demolición.

Para lo cual a efectos de brindar mayor sustento el artículo 2° de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece en su fracción XLVIII lo siguiente:

XLVIII. Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

Tomando en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 60, del mismo ordenamiento los Programas Internos se conforman de la siguiente manera:

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;*
- II. Identificación y análisis de Riesgos;*
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;*
- IV. Plan de reducción de Riesgos;*
- V. Plan de Contingencias;*
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;*
- VII. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;*
- VIII. Carta de Responsabilidad; y*
- IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil.*

Resulta imprescindible que mientras se realicen o se desarrollen trabajos de demolición u obras en proceso de construcción, se debe contar en todo momento con un programa interno de protección civil, así como con la póliza de seguro vigente en todo momento, que garantice la seguridad de las y los trabajadores, vecinas y vecinos colindantes sin omitir a las personas que transiten por la zona en la cual se desarrollan estas actividades.

En concordancia el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL expone en el Artículo 1, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.

Los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, **incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.**

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

En el mismo tenor se cita el inciso e) del artículo 46 BIS, sobre la obligatoriedad de cumplir con el Programa Interno de Protección Civil para obras en construcción, remodelación o demolición, mismo que se cita para brindar mayor sustento:

ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

a) al d) ...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;

...

SEPTIMO. - Bajo el mismo contexto se presenta en el cuerpo de la Iniciativa reforma al artículo 96 y 98, de en relación a los Estudios de Riesgo para las obras con licencia B y C, la definición de los Estudios de Riesgos cita en la fracción XXIII Bis de artículo 2 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil d la Ciudad de México, lo siguiente:

XXIII Bis) Estudio de Riesgos: documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C.

Por lo que derivado del estudio y análisis realizado se propone complementar la propuesta de la iniciativa con el texto vigente afín de otorgar claridad sobre los requisitos, el registro, aplicación, vigencia y verificación de los estudios de riesgo para obras que requieren manifestación de tipo B y C.

OCTAVO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el apartado A del Artículo 14 referente a Ciudad Segura los siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



Ciudad segura

Artículo 14

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

NOVENO. – En el mismo sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, último párrafo establece lo siguiente;

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Ante lo cual la presente iniciativa abona a la digitalización y modernización administrativa a través del uso de plataformas digitales oficiales, para la presentación de Programas Internos de Protección Civil.

DECIMO. - Para brindar claridad sobre el proceso de estudio análisis y dictamen se muestra en siguiente cuadro comparativo del texto vigente, propuestas de la iniciativa y resolutivos planteados por estas Comisiones Unidas:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMEN
---------------	------------	----------

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p>	<p>Artículo 2. ...</p>
<p>I) a IX) ...</p>	<p>I) a IX) ...</p>	<p>I) a IX) ...</p>
<p>X) Carta de Corresponsabilidad. Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;</p>	<p>X) Carta de Corresponsabilidad: documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;</p>	<p>X) Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;</p>
<p>XI) a XIV) ...</p>	<p>XI) a XIV) ...</p>	<p>XI) a XIV) ...</p>
<p>XV) Se deroga.</p>	<p>XV) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;</p>	<p>XV) Se deroga.</p> <p>XV Bis) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;</p>
<p>XVI) a XXXIX) ...</p>	<p>XVI) a XXXIX) ...</p>	<p>XVI) a XXXIX) ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

XL) Se deroga.	XL) Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;	XL) Se deroga XL Bis) Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;
XLI) a XLIV) ...	XLI) a XLIV) ...	XLI) a XLIV) ...
XLV) Programa Especial: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;	XLV) Programa Especial: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;	XLV) Programa Especial: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;
XLVI) a LXVIII) ...	XLVI) a LXVIII) ...	XLVI) a LXVIII) ...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983</p>	<p>Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener la imagen adoptada en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.</p>	<p>Artículo 4. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la relación de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.</p>	<p>La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el listado de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.</p>
<p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p>	<p>Artículo 9. El Sistema se integrará por:</p>	<p>Artículo 9. ...</p>
<p>I. a VIII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>	<p>Los Responsables Oficiales de Protección Civil, Grupos Voluntarios, Organizaciones Privadas, Civiles y Académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>	<p>Los Responsables Oficiales de Protección Civil, Grupos Voluntarios, Organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.</p>
<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:</p>	<p>Artículo 14. ...</p>
<p>I) a XIX) ...</p>	<p>I) a XIX) ...</p>	<p>I) a XIX Bis) ...</p>
<p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Terceros Acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p>	<p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Responsables Oficiales de Protección Civil que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p>	<p>XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Responsables Oficiales de Protección Civil que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;</p>
<p>XXI) a XXII) ...</p>	<p>XXI) a XXII) ...</p>	<p>XXI) y XXII) ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

XXIII) Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las Alcaldías para los mismos efectos;	XXIII) Registrar, publicar y mantener actualizado en su portal institucional el padrón digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados y Grupos Voluntarios;	XXIII) Registrar, publicar y mantener actualizado en su portal institucional el padrón digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados y Grupos Voluntarios;
XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Terceros Acreditados;	XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil;	XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil;
XXV a XXXIX) ...	XXV a XXXIX) ...	XXV a XXXIX) ...
XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la Carta de Corresponsabilidad;	XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Responsables Oficiales de Protección Civil;	XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Responsables Oficiales de Protección Civil;
XLI) a XLIV Ter) ...	XLI) a XLIV TER) ...	XLI) a XLIV TER) ...
<i>Sin correlativo</i>	XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;	XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

	<p>XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y</p>	<p>XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y</p>
<p>XLV) Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.</p>	<p>XLV) ...</p>	<p>XLV) ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:</p>	<p>Artículo 15. ...</p>
<p>I) a VIII) ...</p>	<p>I) a VIII) ...</p>	<p>I) a VIII) ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;</p>	<p>VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;</p>
<p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;</p>	<p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil que no correspondan a aquéllos, competencia de la Secretaría;</p>	<p>IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil que no correspondan a aquéllos, competencia de la Secretaría;</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

X) Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados, que para tales efectos remita la Secretaría;	X) Se deroga.	X) Se deroga.
XI) Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;	XI) Se deroga.	XI) Se deroga.
XI BIS) Revisar que los ROPC que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el Padrón actualizado de la Secretaría. De no ser así, deberán rechazar el registro de los Programas y actuar de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	XI BIS) Se deroga.	XI BIS) Se deroga.
XI TER) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría;	XI TER) Registrar los Programas Especiales de su competencia a través de la Plataforma Digital;	XI TER) Registrar los Programas Especiales de su competencia a través de la Plataforma Digital;
XI QUATER) a XXII) ...	XI QUATER) a XXII) ...	XI QUATER) a XXII) ...
Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:	Artículo 58. El Programa Interno se implementará en:	Artículo 58. ...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales por parte de las personas propietarias o poseedoras;</p>	<p>I. Unidades Habitacionales y conjuntos condominales, por parte de las personas propietarias, poseedoras y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;</p>	<p>I. Unidades Habitacionales y conjuntos condominales, por parte de las personas propietarias, poseedoras y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;</p>
<p>II.- Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular;</p>	<p>II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, cuya vigencia será de 3 años;</p>	<p>II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, cuya vigencia será de 3 años;</p>
<p>III. Unidades habitacionales por parte de las personas administradoras;</p>	<p>III. Se deroga.</p>	<p>III. Se deroga.</p>
<p>IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;</p>	<p>IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;</p>	<p>IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Sin correlativo	IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;	IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;
V. Centros Comerciales, donde la persona administradora del inmueble estará obligada a presentarlo para áreas comunes; y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, contando con al menos una persona paramédica de guardia debidamente acreditada por la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo;	V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años. Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento;	V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años. Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento; Los Centros Comerciales contarán por lo menos con un especialista en atención médica prehospitalaria, cuya obligatoriedad se establecerá en el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo.
VI. Baños Públicos;	VI. Se deroga.	VI. Se deroga.
VII. Bibliotecas;	VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;	VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;
VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos;	VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles	VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

	educativos, cuya vigencia será de 2 años;	niveles educativos, cuya vigencia será de 2 años;
IX. Hospitales y Sanatorios;	IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;	IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;
X. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio;	X. Estaciones de servicio y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;	X. Estaciones de servicio, y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;
XI. Instalaciones especiales para población vulnerable;	XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;	XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;
XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;	XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los términos que determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;	XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los términos que determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;
XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;	XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de	XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años; y

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

	construcción, cuya vigencia será de 5 años; y	
XIV. Obras de construcción y demolición, y	XIV. Se deroga.	<u>XIV. Obras de construcción y demolición, a través del Estudio de Riesgo de Obra y/o Demolición y</u>
XV. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.	XV. Se deroga.	XV. Aquellos inmuebles o establecimientos mercantiles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.
Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia;	Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.	Artículo 59. ...
Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas. Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.	La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.	La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>La Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>	<p>Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos mercantiles o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>	<p>Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos mercantiles o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.</p>
<p>Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.</p>	<p>Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, así como criterios de inclusión.</p>	<p>Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, así como <u>criterios de inclusión y capacitación.</u></p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.</p>	<p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la elaboración de dicho programa y de su captura en la Plataforma Digital. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado a presentar el Programa.</p>	<p>Los programas internos de Instituciones públicas, privadas y sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la elaboración de dicho programa y de su captura en la Plataforma Digital. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado a presentar el Programa.</p>
<p>Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Se deroga.</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



<p>Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Secretaría revisará que los Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad cuenten con registro vigente; de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas ingresados en la Plataforma Digital e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, la denuncia penal correspondiente.</p>	<p>La Secretaría revisará que los Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad cuenten con registro vigente; de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas ingresados en la Plataforma Digital e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, la denuncia penal correspondiente.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 62. Los establecimientos o inmuebles clasificados como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.</p>	<p>Artículo 62. Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 62. Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>
<p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p>	<p>La cantidad mínima asegurada se establecerá mediante un Acuerdo específico, emitido por la Secretaría.</p>	<p>...</p>
<p>La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo deberán ser registrados ante la alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital por el ROPC. Dichos programas deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p>	<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p>	<p>Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.</p>	<p>El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.</p>
<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno, no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

		términos de la presente Ley.
Los establecimientos o inmuebles a verificar serán seleccionados de la Plataforma Digital, mediante un mecanismo aleatorio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.	Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.	Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.
Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.	Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, así como aquellos de infraestructura estratégica deberán elaborar su Programa Interno y serán registrados ante la Secretaría.	Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, así como aquellos de infraestructura estratégica deberán elaborar su Programa Interno y serán registrados ante la Secretaría.
Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:	Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:	Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado de una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:
I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;	I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;	I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;
II. Actividades que ampara;	II. Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;	II. Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

III. a IV. ...	III. a IV. ...	III. y IV. ...
V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.	V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.	V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.
Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento.	Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previa a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.	Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previo a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.
Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes deberán presentarse con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación al evento.	Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.	Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.
<i>Sin correlativo</i>	El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se	El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

	detallará en el Reglamento.	detallará en el Reglamento.
Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:	Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:	Artículo 74. ...
I. a IV...	I. a IV...	I. a IV...
V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.	V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Responsable Oficial de Protección Civil.	V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Responsable Oficial de Protección Civil.
Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:	Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:	Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:
I. a VI. ...	I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Carta de Responsabilidad; y	VII. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor y/o organizador del evento; y	VII. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor y/o organizador del evento; y
VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.	VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Responsable Oficial de Protección Civil.	VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Responsable Oficial de Protección Civil.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p>	<p>Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p>	<p>Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado de una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:</p>
<p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;</p>	<p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;</p>	<p>I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;</p>
<p>II. a IV. ...</p>	<p>II. a IV. ...</p>	<p>II. a IV. ...</p>
<p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.</p>	<p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.</p>	<p>V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.</p>
<p>Artículo 78. Los Programas Especiales se registrarán en la Plataforma Digital.</p>	<p>Artículo 78. Se deroga.</p>	<p>Artículo 78. Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al ROPC, o a quien elaboró dicho programa, en el caso de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil, o a quien elaboró dicho programa tratándose de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil, o a quien elaboró dicho programa tratándose de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	<p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normativa en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>	<p>Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normativa en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.</p>	<p>Artículo 89. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p>
<p>Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.</p>	<p>Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:</p>	<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:</p>	<p>Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:</p>
<p>I. a III ...</p>	<p>I. a III ...</p>	<p>I. a III ...</p>
<p>Artículo 96. Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B y C conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano y de Construcciones de la Ciudad de México, la autoridad competente deberá solicitar a la Secretaría opinión sobre el estudio de impacto urbano, en lo correspondiente al estudio de riesgo.</p>	<p>Artículo 96. Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 96. Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.</p>
<p>Para tal efecto, la autoridad competente, remitirá a la Secretaría un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.</p>	<p>El Estudio de Riesgo de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaria en los términos que señale el reglamento.</p>	<p>El Estudio de Riesgo de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaria en los términos que señale el Reglamento.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<i>Sin correlativo</i>	El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.	El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.
Artículo 98. Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:	Artículo 98. Los Estudios de Riesgos de Obra contendrán lo siguiente:	Artículo 98. Los Estudios de Riesgos de Obra y <u>Demolición</u> contendrán lo siguiente:
I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;	I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;	I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;
II. Identificación y análisis de riesgos;	II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil; y	II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil;
III. Plan de reducción de riesgos;	III. Póliza de Seguro vigente, la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.	III. <u>Póliza de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente</u> , la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
IV. Datos generales del ROPC; y	IV. Se deroga.	IV. <u>Datos generales del sitio y descripción del mismo;</u>
V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.	V. Se deroga.	V. <u>Identificación y análisis de riesgos;</u>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.</p>	<p>VI. Se deroga.</p>	<p>VI. Se deroga</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>VII. Las demás que señale el Reglamento.</p>	<p>VII. Las demás que señale el Reglamento.</p>
<p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los ROPC, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos del artículo 71 de esta Ley.</p>	<p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Responsables Oficiales de Protección Civil, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.</p>	<p>Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Responsables Oficiales de Protección Civil, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.</p>
<p>Las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.</p>	<p>Se deroga.</p>	<p>Se deroga.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el ROPC será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.</p>	<p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Responsable Oficial de Protección Civil será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la revocación del registro correspondiente.</p>	<p>En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Responsable Oficial de Protección Civil será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la revocación del registro correspondiente.</p>
<p>Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:</p>	<p>Artículo 187. ...</p>	<p>Artículo 187. ...</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<i>Sin correlativo</i>	Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.	Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.
Artículo 191. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	Artículo 191. ...	Artículo 191. ...
...
I. a II. ...	I. a II. ...	I. y II. ...
...
...
...
<i>Sin correlativo</i>	Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.	Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 192. Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:</p>	<p>Artículo 192. ...</p>	<p>Artículo 192. ...</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>	<p>Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 193. Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 193. Los cursos para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 194. Las personas físicas que pretendan obtener registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos</p>	<p>Artículo 194. ...</p>	<p>Artículo 194. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

deberán presentar solicitud por escrito, anexando:		
I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...
...
...
<i>Sin correlativo</i>	Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.	Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.
Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al ROPC impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.	Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco años y permitirán al Responsable Oficial de Protección Civil impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.	Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco años y permitirán al Responsable Oficial de Protección Civil impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<i>Sin correlativo</i>	Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.	Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.
Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados o ROPC deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo durante el año previo.	Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización como Responsables Oficiales de Protección Civil, éstos deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.	Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización como Responsables Oficiales de Protección Civil, éstos deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.
...
I. a IV. ...	I. a IV. ...	I. a IV. ...
...
...
Artículo 199. Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.	Artículo 199. Los Responsables Oficiales de Protección Civil sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.	Artículo 199. Los Responsables Oficiales de Protección Civil sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.
Artículo 200. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:	Artículo 200. Los Responsables Oficiales de Protección Civil tendrán las siguientes obligaciones:	Artículo 200. Los Responsables Oficiales de Protección Civil tendrán las siguientes obligaciones:
I a IV) ...	I a V) ...	I a IV) ...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Terceros Acreditados no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Responsables Oficiales de Protección Civil no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Responsables Oficiales de Protección Civil no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, entregando un informe del avance a las Alcaldías y/o a la Secretaría.</p>	<p>Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Responsables Oficiales de Protección Civil será su responsabilidad y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial así como el Estudio de Riesgo.</p>	<p>Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Responsables Oficiales de Protección Civil será su responsabilidad y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial así como el Estudio de Riesgo.</p>
		<p>...</p>
<p>Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados, previo</p>	<p>Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Responsables Oficiales de Protección Civil, previo convenio celebrado con la Secretaría.</p>	<p>Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Responsables Oficiales de</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

convenio celebrado con la Secretaría.		Protección Civil, previo convenio celebrado con la Secretaría.
Artículo 210. Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.	Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.	Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría, ambas en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.
El procedimiento de verificación administrativa se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.
Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal Especializado en Funciones de Verificación en materia de protección civil.	Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil.	Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil.
Se deroga.	Se deroga.	...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:</p>	<p>Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:</p>	<p>Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:</p>
<p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p>	<p>I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p>	<p>II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. El retiro de instalaciones;</p>	<p>III. El retiro de instalaciones;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. La ejecución de medidas de mitigación;</p>	<p>IV. La ejecución de medidas de mitigación;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y</p>	<p>V. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la</p>	<p>VI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.</p>	<p>VI. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

seguridad pública o la salud de la población.		
Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.	Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.	...
Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:	Artículo 218. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:	Artículo 218. ...
I a III. ...	I a III. ...	I a III. ...
IV. Revocación del registro y autorización como ROPC;	IV. Se deroga.	IV. Se deroga.
V. Revocación del registro a los grupos voluntarios	V. Se deroga.	V. Se deroga.
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
...
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;	I. Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;
	II. Revocación del registro a los grupos voluntarios; y	II. Revocación del registro a los grupos voluntarios; y
	III. Revocación de autorizaciones, permisos o registros.	III. Revocación de autorizaciones, permisos o registros.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:</p>	<p>Artículo 221. ...</p>
<p>I a IV. ...</p>	<p>I a IV. ...</p>	<p>I a IV. ...</p>
<p>V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento o inmueble omite registrarlo en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>	<p>V. A la persona física o moral que aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, no cuente con la constancia de captura o el registro en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la UMA, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>	<p>V. A la persona física o moral que, aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, no cuente con la constancia de captura o el registro en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado o ROPC, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>	<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Responsable Oficial de Protección Civil, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>	<p>VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Responsable Oficial de Protección Civil, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;</p>
<p>VIII a XIII. ...</p>	<p>VIII a XIII. ...</p>	<p>VIII a XIII. ...</p>

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el ROPC se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y la cancelación de su registro; y,</p>	<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Responsable Oficial de Protección Civil se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la UMA y/o la revocación de la totalidad de sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años; y</p>	<p>XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Responsable Oficial de Protección Civil se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o la revocación de la totalidad de sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años; y</p>
<p>XV. ...</p>	<p>XV. ...</p>	<p>XV. ...</p>
<p></p>	<p></p>	<p>...</p>
<p></p>	<p></p>	<p>...</p>
<p>Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 235. ...</p>
<p>I a V) ...</p>	<p>I a V) ...</p>	<p>I a V) ...</p>
<p>VI) Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.</p>	<p>VI) Se deroga.</p>	<p>VI) Se deroga.</p>



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Administración Publica Local del Congreso de la Ciudad de México someten a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los siguientes términos:

UNICO. – Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DECRETA:

UNICO. Se adiciona fracción XV Bis, XL Bis del Artículo 2, el segundo párrafo del artículo 4, fracciones XLIV QUATER y XLIV QUINTUS del artículo 14, la fracción VIII Bis del artículo 15, la fracción IV Bis del artículo 58, el quinto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 63, el tercer párrafo del artículo 73, el tercer párrafo del artículo 89, el párrafo tercero del artículo 96, la fracción VII del artículo 98, el cuarto párrafo del artículo 187, el sexto párrafo del artículo 191, un sexto párrafo al artículo 192, el cuarto párrafo del artículo 194 y, el segundo párrafo del artículo 195, y el artículo 218 Bis; se reforma la fracción X y XLV del artículo 2, último párrafo del artículo 9, la fracción XX, XXIII, XXIV y XL del artículo 14, la fracción IX y XI Ter del artículo 15, la fracción I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 58, el párrafo segundo y tercero del artículo 59, el primer y segundo párrafo del



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



artículo 61, el primer párrafo del artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, el artículo 65, el artículo 67, el primer párrafo, la fracción I, II y V del artículo 71, el primer y segundo párrafo del artículo 73, la fracción V del artículo 74, la fracción VII y VIII del artículo 75, el primer párrafo, la fracción I y V del artículo 76, el artículo 79, el primer párrafo del artículo 90, el párrafo primero y segundo del artículo 96, la fracción I, II, III, IV, V, VI, primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 98, el artículo 193, el primer párrafo del artículo 195, el primer párrafo del artículo 198, el artículo 199, el primer párrafo del artículo 200, el artículo 201, el artículo 202, el artículo 203, el primer párrafo del artículo 210, el primer párrafo del artículo 211, el primer párrafo del artículo 213 y, la fracción V, VII y XIV del artículo 221; y se deroga la fracción X, XI, XI Bis del artículo 15, la fracción III y VI del artículo 58, el tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 61, el tercer párrafo del artículo 62, el artículo 78, tercer párrafo del artículo 98, la fracción IV y V del artículo 218, y la fracción VI del artículo 235. Todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 2. ...

I) a IX) ...

X) Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

XI) a XIV) ...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

XV) Se deroga.

XV Bis) Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo: herramienta electrónica que determina, previo llenado de información básica, el grado de riesgo de un establecimiento mercantil o industrial;

XVI) a XXXIX) ...

XL) Se deroga

XL Bis) Padrón Digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil: herramienta electrónica para la identificación de las personas físicas que cuenten con el registro y autorización para fungir como Responsables Oficiales de Protección Civil;

XLI) a XLIV) ...

XLV) Programa Especial: instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI) a LXVIII) ...

Artículo 4. ...

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el listado de las personas físicas, morales o instituciones autorizadas que podrán portar dicho emblema.

Artículo 9. ...

I. a VIII. ...

Los Responsables Oficiales de Protección Civil, Grupos Voluntarios, Organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema, en los términos de esta Ley. La participación de los medios de

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 14. ...

I) a XIX Bis) ...

XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Responsables Oficiales de Protección Civil que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXI) y XXII) ...

XXIII) Registrar, publicar y mantener actualizado en su portal institucional el padrón digital de los Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados y Grupos Voluntarios;

XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil;

XXV a XXXIX) ...

XL) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Responsables Oficiales de Protección Civil;

XLI) a XLIV TER) ...

XLIV QUATER) Registrar y revisar aleatoriamente, a través de la Plataforma Digital, los Programas Internos, así como los Programas Especiales de aquellos eventos que organice el Gobierno de la Ciudad de México o de aquellos eventos que se lleven a cabo en dos o más alcaldías;

XLIV QUINTUS) Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente; y

XLV) ...

Artículo 15. ...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

I) a VIII) ...

VIII Bis) Registrar los Programas Especiales de las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, organizados por personas físicas o morales privadas;

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil que no correspondan a aquéllos, competencia de la Secretaría;

X) Se deroga.

XI) Se deroga.

XI BIS) Se deroga.

XI TER) Registrar los Programas Especiales de su competencia a través de la Plataforma Digital;

XI QUATER) a XXII) ...

Artículo 58. ...

I. Unidades Habitacionales y conjuntos condominales, por parte de las personas propietarias, poseedoras y/o personas administradoras, cuya vigencia será de 5 años;

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, cuya vigencia será de 3 años;

III. Se deroga.

IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 5 años;

IV BIS. Establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, por parte de la persona propietaria, poseedora o representante legal, cuya vigencia será de 2 años;

V. Centros Comerciales, por parte de la persona administradora del inmueble, quien estará obligada a presentarlo para áreas comunes, cuya vigencia será de 3 años.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, conforme al resultado que arroje el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo, se sujetarán a lo que señala la fracción IV de este artículo y el Reglamento;

Los Centros Comerciales contarán por lo menos con un especialista en atención médica prehospitolaria, cuya obligatoriedad se establecerá en el cuestionario clasificatorio de nivel de riesgo.

VI. Se deroga.

VII. Bibliotecas, en los términos que señale el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;

VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos, cuya vigencia será de 2 años;

IX. Hospitales, cuya vigencia será de 3 años;

X. Estaciones de servicio, y estaciones de carburación, cuya vigencia será de 2 años;

XI. Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; es decir, aquellos en donde las personas usuarias o que lo habiten sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y población en situación de calle, cuya vigencia será de 3 años;

XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los términos que determine el Reglamento, cuya vigencia será de 5 años;

XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años; y

XIV. Obras de construcción y demolición, a través del Estudio de Riesgo de Obra y/o Demolición y

XV. Aquellos inmuebles o establecimientos mercantiles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 59. ...

La Secretaría expedirá los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas.

Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se integrarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia; asimismo, la Secretaría emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos mercantiles o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, entre otros.

Artículo 61. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, así como criterios de inclusión y capacitación.

Los programas internos de Instituciones públicas, privadas y sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la elaboración de dicho programa y de su captura en la Plataforma Digital. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado a presentar el Programa.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

La Secretaría revisará que los Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad cuenten con registro vigente; de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas ingresados en la Plataforma Digital e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, la denuncia penal correspondiente.

Artículo 62. Los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.

...

Se deroga.

Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos obligados deberán ser capturados por el Responsable Oficial de Protección Civil, en la Plataforma Digital. Dichos programas deberán ser revalidados, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

...

...

El registro se deberá realizar por la Secretaría en un término que no excederá de 10 días hábiles, a partir de que haya concluido la captura.

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.

Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público, así como aquellos de infraestructura estratégica deberán elaborar su Programa Interno y serán registrados ante la Secretaría.

Artículo 71. El Programa Interno deberá ir acompañado de una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

II. Vigencia, la cual no podrá ser menor a la del tiempo a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley;

III. y IV. ...

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.

Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previo a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.

Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.

El procedimiento para la captura, registro, verificación y/o revisión se detallará en el Reglamento.

Artículo 74. ...

I. a IV...

V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Responsable Oficial de Protección Civil.

Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:

I. a VI. ...

VII. Carta de Responsabilidad expedida por el promotor y/o organizador del evento; y

VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Responsable Oficial de Protección Civil.

...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

...

...

Artículo 76. El Programa Especial deberá ir acompañado de una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Responsable Oficial de Protección Civil que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil que la expide;

II. a IV. ...

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Responsable Oficial de Protección Civil con la persona obligada.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Si durante la visita que realicen las Alcaldías se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil, o a quien elaboró dicho programa tratándose de espectáculos tradicionales, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos de la presente Ley, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán de forma aleatoria, la cual definirá cada una de las Alcaldías; esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normativa en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de esta Ley.

Artículo 89. ...

...

Los particulares que pretendan difundir las señales de alertamiento público ante los distintos fenómenos perturbadores deberán contar con autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento y las Normas Técnicas que se expidan para tal efecto.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica el cual, para el caso de los particulares, deberá contar con autorización previa por parte de la Secretaría:

I. a III ...

Artículo 96. Previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento.

El Estudio de Riesgo de Obra se capturará en la plataforma digital por el Responsable Oficial de Protección Civil y será registrado por la Secretaria en los términos que señale el Reglamento.

El Estudio de Riesgo de Obra estará vigente desde su registro por la Secretaría y hasta la presentación del aviso de terminación de obra ante la Alcaldía correspondiente y su captura en la Plataforma Digital.

Artículo 98. Los Estudios de Riesgos de Obra y Demolición contendrán lo siguiente:

- I. Carta de responsabilidad del propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora a cargo de la obra en cuestión;
- II. Carta de corresponsabilidad expedida por el Responsable Oficial de Protección Civil;
- III. Póliza de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, la cual será la misma que exige el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- IV. Datos generales del sitio y descripción del mismo;
- V. Identificación y análisis de riesgos;
- VI. Se deroga



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



VII. Las demás que señale el Reglamento.

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Responsables Oficiales de Protección Civil, quienes serán responsables de su contenido conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora.

Se deroga.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Responsable Oficial de Protección Civil será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la Secretaría, en su caso, procederá a la revocación del registro correspondiente.

Artículo 187. ...

I. y II. ...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 191. ...

...

I. y II. ...

...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 192. ...



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



I. y II. ...

...

...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 193. Los cursos para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en el portal institucional de la Secretaría.

Artículo 194. ...

I. a II. ...

...

...

Una vez obtenido el registro y autorización correspondiente, será dado de alta en el Padrón Digital de Responsables Oficiales de Protección Civil, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco años y permitirán al Responsable Oficial de Protección Civil impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

Independientemente de la vigencia del registro como Responsable Oficial de Protección Civil, la corresponsabilidad subsistirá durante la vigencia del Programa Interno y del Estudio de Riesgo de Obra.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y la autorización como Responsables Oficiales de Protección Civil, éstos deberán entregar anualmente a la Secretaría, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades llevadas a cabo durante el año previo.

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 199. Los Responsables Oficiales de Protección Civil sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 200. Los Responsables Oficiales de Protección Civil tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV) ...

Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Responsables Oficiales de Protección Civil no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Responsables Oficiales de Protección Civil será su responsabilidad y obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial así como el Estudio de Riesgo.

...

Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Responsables Oficiales de Protección Civil, previo convenio celebrado con la Secretaría.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría, ambas en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

...

Artículo 211. La Secretaría capacitará al Personal de Verificación en materia de protección civil.

...

Artículo 213. Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

Artículo 218. ...

I a III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. a VIII. ...

...

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

Artículo 218 BIS. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Revocación del registro y autorización como Responsable Oficial de Protección Civil;
- II. Revocación del registro a los grupos voluntarios; y
- III. Revocación de autorizaciones, permisos o registros.

Artículo 221. ...

I a IV. ...

V. A la persona física o moral que, aun contando con ejemplar físico del Programa Interno en el establecimiento, industria o inmueble, no cuente con la constancia de captura o el registro en la Plataforma Digital, se le impondrá multa de 100 a 2,500 la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VI. ...

VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Responsable Oficial de Protección Civil, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 6,000 la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;

VIII a XIII. ...

XIV. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normativa en la materia, el Responsable Oficial de Protección Civil se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o la revocación de la totalidad de sus registros, sin que pueda solicitar nuevos registros como Responsable Oficial de Protección Civil, por el término de tres años; y

XV. ...

...



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



...

Artículo 235. ...

I a V) ...

VI) Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá modificarse en los términos de este Decreto, en un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

CUARTO. La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la Plataforma Digital en materia de Registro de Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra y las demás contenidas en la presente reforma. Hasta en tanto se lleven a cabo dichas adecuaciones a la Plataforma Digital, los Programas Especiales y Estudios de Riesgo de Obra se presentarán a través de las ventanillas únicas correspondientes.

QUINTO. Los Programas Internos de Protección Civil que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan sido registrados por las Alcaldías, deberán ser capturados nuevamente en la Plataforma Digital.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



II LEGISLATURA




COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACION

COMISION DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO			
PRESIDENTE			
DIP. CARLOS CERVANTES GODOY			
VICEPRESIDENTE			
DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	<i>Fausto Zamorano Esparza</i>		
SECRETARIO			
DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ			
INTEGRANTE			



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN			
INTEGRANTE			
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	<i>Carlos Hernández Mirón</i>		
INTEGRANTE			
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO			<i>Claudia Montes de Oca del Olmo</i>
INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO			
INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE			

REGISTRO DE VOTACION

COMISION DE ADMINSTRACION PUBLICA LOCAL

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------------------	---------	-----------	------------



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN			
PRESIDENTE			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ		
VICEPRESIDENTA			
DIP. MÁRIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ			
SECRETARIA			
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA	<i>Adriana Espinosa</i>		
INTEGRANTE			
DIP. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO	<i>Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</i>		
INTEGRANTE			



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS y ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL



DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
INTEGRANTE			
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA			<i>Luis Chávez</i>
INTEGRANTE			
DIP. RICARDO RUBIO TORRES			<i>Ricardo Rubio Torres</i>
INTEGRANTE			
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN			
INTEGRANTE			

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el 13 de marzo de 2022.

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



18 / 03 / 2023
20:02:56 UTC

Enviado para firmar a DIP. CARLOS CERVANTES GODOY (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx), DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx), DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx), DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), DIP. FAUSTO MANUEL

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ZAMORANO Y ESPARZA (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx),
Dip Hector Barrera (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx),
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
(martin.padilla@congresocdmx.gob.mx), DIP. CARLOS HERNÁNDEZ
MIRÓN (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx), DIP RICARDO
RUBIO (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), DIP. ADRIANA
ESPINOSA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), DIP.
ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx),

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

DIP. RICARDO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx),
DIP. VALENTINA BATRES (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
and DIP LUIS CHAVEZ (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por
hector.barrera@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.207.172



VISTO

18 / 03 / 2023

22:48:48 UTC

Visto por DIP. RICARDO LOZANO
(ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140



VISTO

18 / 03 / 2023

23:41:48 UTC

Visto por DIP. VALENTINA BATRES
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186



FIRMADO

18 / 03 / 2023

23:42:06 UTC

Firmado por DIP. VALENTINA BATRES
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



VISTO

19 / 03 / 2023

02:00:06 UTC

Visto por DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

(martin.padilla@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.203.187.117



FIRMADO

19 / 03 / 2023

02:00:23 UTC

Firmado por DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

(martin.padilla@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.203.187.117



VISTO

19 / 03 / 2023

20:59:29 UTC

Visto por DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)

IP: 200.68.187.50



VISTO

20 / 03 / 2023

21:53:42 UTC

Visto por DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA

(manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.131.129.131

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

**20 / 03 / 2023**
21:54:28 UTCFirmado por DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO Y ESPARZA
(manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.131.129.131**21 / 03 / 2023**
01:37:04 UTCVisto por DIP LUIS CHAVEZ
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.245.152.167**21 / 03 / 2023**
01:37:46 UTCFirmado por DIP LUIS CHAVEZ
(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.245.152.167**21 / 03 / 2023**
13:28:49 UTCVisto por DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
(carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.220.125

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

**21 / 03 / 2023**
13:29:29 UTCFirmado por DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
(carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.220.125**21 / 03 / 2023**
16:16:15 UTCVisto por DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN
(gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.115.43**21 / 03 / 2023**
16:16:40 UTCFirmado por DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN
(gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.115.43**21 / 03 / 2023**
16:27:45 UTCVisto por Dip Hector Barrera
(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.223.189

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

**21 / 03 / 2023**
16:28:27 UTCFirmado por Dip Hector Barrera
(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.223.189**21 / 03 / 2023**
17:02:02 UTCVisto por DIP RICARDO RUBIO
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.136.2**21 / 03 / 2023**
17:03:42 UTCFirmado por DIP RICARDO RUBIO
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.104.153**21 / 03 / 2023**
17:14:57 UTCVisto por DIP. ADRIANA ESPINOSA
(adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.178

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 03 / 2023 17:15:18 UTC	Firmado por DIP. ADRIANA ESPINOSA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.178
 VISTO	21 / 03 / 2023 19:03:48 UTC	Visto por DIP. ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.250
 FIRMADO	21 / 03 / 2023 19:06:07 UTC	Firmado por DIP. ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.250
 FIRMADO	21 / 03 / 2023 19:45:49 UTC	Firmado por DIP. RICARDO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.2

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



VISTO

21 / 03 / 2023

20:10:34 UTC

Visto por DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO
 (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.141.116.65



FIRMADO

21 / 03 / 2023

20:10:57 UTC

Firmado por DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO
 (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.141.116.65



FIRMADO

21 / 03 / 2023

21:33:45 UTC

Firmado por DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ
 (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 200.68.159.244



VISTO

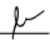

22 / 03 / 2023

00:00:48 UTC

Visto por DIP. CARLOS CERVANTES GODOY
 (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.137.100.255

Título	DICTAMEN DE PROTECCIN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
Nombre de archivo	Dictamen Ley GIRy PC.docx
Id. del documento	1980f77a942a737a167d62ea817258eb9408f8f0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	22 / 03 / 2023 00:02:07 UTC	Firmado por DIP. CARLOS CERVANTES GODOY (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.100.255
 COMPLETADO	22 / 03 / 2023 00:02:07 UTC	Se completó el documento.